

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don José Miguel Mollá Nieto, Alcalde-Presidente del MI Ayuntamiento de Caudete (Albacete).

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2012, mediante el que se aprueba provisionalmente el expediente de aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, publicado en el "Boletín Oficial" de esta Provincia número 69, de fecha 13 de junio de 2012, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, cuyo texto es como sigue:

Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable

Índice

Título primero: Disposiciones generales

Capítulo I. Objeto y naturaleza del servicio.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Titularidad del servicio y formas de gestión.

Artículo 4. Funciones del Ayuntamiento y garantía de suministro.

Artículo 5. Acceso al servicio.

Artículo 6. Régimen jurídico.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 7. Derechos del prestador del servicio

Artículo 8. Obligaciones del prestador del servicio

Artículo 9. Derechos del abonado

Artículo 10. Obligaciones del abonado

Artículo 11. Prohibiciones específicas

Título segundo: Conexión al servicio de suministro

Capítulo I. Condiciones del suministro

Artículo 12. Clases de suministro.

Artículo 13. Prioridad de suministro.

Artículo 14. Instalaciones del abonado.

Artículo 15. Regularidad del suministro.

Artículo 16. Condiciones técnico sanitarias de las aguas suministradas.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES EXTERIORES

Artículo 17. Elementos materiales del servicio.

Artículo 18. Ejecución de las instalaciones exteriores.

Artículo 19. Acometidas especiales.

Artículo 20. Acometida divisoria.

Artículo 21. Protección de la acometida.

Artículo 22. Puesta en cargo de la acometida.

Artículo 23. Acometida en desuso.

Artículo 24. Ejecución y financiación de la nueva red de suministro de agua.

CAPÍTULO III. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 25. Ejecución de las instalaciones.

Artículo 26. Inspección de la instalación.

Artículo 27. Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.

CAPÍTULO IV: PRESTACIÓN DEL SERVICIO A POLÍGONOS Y NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 28. Instalación del servicio a polígonos o nuevas actuaciones urbanísticas.

Título tercero: Contratación del servicio

Capítulo I. Póliza o contrato del servicio

- Artículo 29. Suscripción de la póliza o contrato del servicio.
- Artículo 30. Póliza única para cada suministro.
- Artículo 31. Condiciones de contratación.
- Artículo 32. Duración de la póliza.
- Artículo 33. Modificaciones en la póliza.
- Artículo 34. Cesión del contrato.
- Artículo 35. Rescisión.
- CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO
- Artículo 36. Causas de suspensión.
- Artículo 37. Procedimiento de suspensión del suministro.
- Artículo 38. Renovación del suministro.
- Artículo 39. Resolución del contrato.
- Artículo 40. Retirada del aparato de medición.
- Artículo 41. Compatibilidad de procedimientos.
- Artículo 42. Acciones legales.

Título cuarto: Sistemas de medición.

- Artículo 43. Tipos de contadores.
- Artículo 44. Instalación del contador.
- Artículo 45. Ubicación del contador.
- Artículo 46. Verificación y conservación de los contadores.
- Artículo 47. Comprobaciones y verificación
- Artículo 48. Batería de contadores.

Título quinto: Consumo y facturación.

- Artículo 49. Consumo y facturación.
- Artículo 50. Facturación.
- Artículo 51. Lectura de contadores.
- Artículo 52. Anomalías en la medición.
- Artículo 53. Sanidad del consumo.
- Artículo 54. Objeto y periodicidad de la facturación.
- Artículo 55. Facturas.
- Artículo 56. Información a entregar.
- Artículo 57. Pago.
- Artículo 58. Reclamaciones.

Título sexto: Inspección, régimen sancionador y reclamaciones

- CAPÍTULO I. INSPECCIÓN
- Artículo 59. Inspección
- CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR
- Artículo 60. Objeto y alcance del régimen sancionador.
- Artículo 61. Potestad sancionadora.
- Artículo 62. Responsables.
- Artículo 63. Infracciones leves.
- Artículo 64. Infracciones graves.
- Artículo 65. Infracciones muy graves.
- Artículo 66. Sanciones.
- Artículo 67. Reparación.
- Artículo 68. Medidas provisionales.
- Artículo 69. Procedimiento sancionador.
- CAPÍTULO III. CONSULTAS Y RECLAMACIONES
- Artículo 70. Consultas e información.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

Título primero: Disposiciones generales

Capítulo I. Objeto y naturaleza del servicio

Artículo 1. Objeto.

- 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la regulación del servicio público de suministro de agua potable en el municipio de Caudete (provincia de Albacete). A tal efecto, el presente Reglamento contempla la regulación técnica de la prestación del servicio, las normas relativas a las modalidades de gestión para la prestación del servicio de suministro de agua potable y sus características y las normas relativas a las relaciones entre el prestador del servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas. Asimismo, el presente Reglamento contempla la regulación de las aguas potables de dominio público existentes en el término municipal y el régimen de infracciones y sanciones de aplicación al servicio de suministro de agua potable.
 - 2. Asimismo, el presente Reglamento tendrá como finalidad:
- 1.- garantizar la calidad del agua potable para evitar riesgos en la salud estableciendo los tratamientos y aditivos que se deben utilizar.
- 2.- asegurar que los procesos de tratamiento de potabilización no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o degraden su calidad.
- 3.- fijar las características de la red de distribución y de las tomas de agua con el fin de asegurar su adecuada distribución en todo el término municipal.
- 4.- determinar el destino y uso de las aguas potables del municipio así como las posibles restricciones que se pudieran llevar a cabo.
- 5.- establecer una red de vigilancia del agua potable y fijar las sanciones a las infracciones que se pudieran cometer.
- 6.- disminuir el consumo de agua, regulando tanto la incorporación como la utilización de sistemas de ahorro.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio de suministro de agua potable: El conjunto de zonas de protección, obras e instalaciones que permiten la captación de agua destinada a la producción de agua potable; su transformación en agua potable; la distribución de esta hasta el entronque de los consumidores y usuarios, con la dotación y la calidad que se establecen.
- b) Prestador del servicio: Administración o entidad que gestiona el servicio municipal de abastecimiento de agua potable, directa o indirectamente, en cualquiera de las modalidades previstas por la ley.
- c) Abonado o cliente: Persona, física o jurídica, comunidad de usuarios o de bienes que ha suscrito un contrato de suministro domiciliario de agua con el prestador del servicio y recibe, en su domicilio o en otro lugar fijado de mutuo acuerdo, el suministro. A estos efectos, la calidad de abonado es independiente de la de propietario, arrendatario u ocupante por cualquier otro título de la finca, instalación o inmueble de que se trate.
- d) Red de distribución: Es el conjunto de depósitos y conducciones, las estaciones de bombeo, cañerías con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalados en fincas de propiedad municipal, calles, plazas, caminos y otras vías públicas, y también aquellas otras instalaciones de propiedad privada y adscritas al servicio público de suministro de aguas.
- e) Llave o dispositivo de toma: Se encuentra colocada sobre la cañería de la red de distribución y abre el paso de agua al ramal de la acometida. Su utilización corresponde exclusivamente al prestador del servicio o a aquella persona que este autorice.
- f) Llave de registro: Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su uso corresponde exclusivamente al prestador del servicio o persona autorizada por este. Es el punto de entrega de agua al consumidor o abonado y por tanto es el punto donde termina la responsabilidad del prestador del servicio y donde empieza la instalación responsabilidad del abonado.
- g) Ramal de acometida externo: Es la cañería que enlaza la red de distribución con la llave de registro. Su instalación corre a cuenta del prestador del servicio y a cargo del propietario o promotor del inmueble y sus características se fijan de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con la normativa reguladora de las instalaciones interiores de

suministro de agua.

h) Ramal de acometida interna: Es la cañería que enlaza la llave de registro con la llave de paso interna. Su instalación corre a cuenta y cargo del propietario o promotor del inmueble.

Artículo 3. Titularidad del servicio y formas de gestión.

- 1. El servicio de suministro de agua potable es un servicio público de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que apruebe el MI Ayuntamiento de Caudete de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión de servicios públicos.
- 2. El MI Ayuntamiento de Caudete puede prestar el servicio de suministro de agua potable mediante cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos previstos en la legislación vigente.

Artículo 4. Funciones del Ayuntamiento y garantía de suministro.

- 1. En su condición de titular del servicio de suministro de agua potable, corresponde al MI Ayuntamiento de Caudete el ejercicio de las siguientes funciones y facultades:
- 1- Prestar el servicio, directa o indirectamente, con continuidad y regularidad y sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor o de incidencias excepcionales y justificadas propias de la explotación del servicio, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.
- 2- Garantizar la potabilidad del agua suministrada de conformidad con lo que estipula el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano.
- 3- Organizar, coordinar y reglamentar el servicio, así como el ejercicio de los poderes de policía correspondientes al mismo.
 - 4- Establecer y modificar la forma de gestión, directa o indirecta, del servicio.
- 5- La tramitación de los expedientes correspondientes a la adjudicación de los contratos administrativos que tengan por objeto la gestión indirecta del servicio.
 - 6- La aprobación de las tasas, precios o tarifas del servicio.
- 7- Cualquiera otra función que le sea asignada por la legislación vigente en su condición de ente titular del servicio.
- 2. El suministro de agua a los abonados es permanente y no se puede interrumpir sino en los términos previstos en el presente Reglamento.
- 3. En circunstancias excepcionales, tales como por ejemplo sequías u otras situaciones que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, el prestador del servicio, con el acuerdo previo de la Administración competente en caso de resultar preceptivo, podrá restringir el suministro de agua a los abonados. En este caso, el prestador del servicio queda obligado a informar a través de los medios de comunicación de mayor difusión de las restricciones a practicar, así como del resto de medidas que se deberán implantar.

Artículo 5. Acceso al servicio.

- 1. En atención al carácter público del servicio de suministro de agua, cualquier persona, física o jurídica, o entidad que lo solicite podrá acceder a su recepción siempre que cumpla las disposiciones, derechos y obligaciones previstos este Reglamento y resto de normativa que sea de aplicación.
- 2. En todo caso, la prestación del servicio de suministro de agua queda limitado al término municipal y a las zonas en que exista red municipal de distribución.

Artículo 6. Régimen jurídico.

- 1. El régimen jurídico de aplicación al servicio de suministro de agua viene determinado por la normativa vigente en materia de Régimen Local, aguas, sanidad, industria y comercio, defensa de los consumidores y usuarios, urbanismo y por el Código Técnico de la Edificación, resultando también de aplicación el presente Reglamento y el resto de ordenanzas y reglamentos municipales en lo que no se opongan a este Reglamento.
- 2. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas, el MI Ayuntamiento de Caudete podrá aprobar todas las disposiciones que resulten necesarias para la gestión del servicio de suministro de agua, las cuales serán complementarias del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 7. Derechos del prestador del servicio.

El prestador del servicio de suministro de agua ostenta los siguientes derechos:

1- Percibir las contraprestaciones aprobadas o autorizadas por la prestación del servicio de suministro de

agua.

- 2- Comprobar y revisar las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso que aquella produjese perturbaciones en la red, incluyendo la regulación del caudal de entrada en cada finca o edificio.
 - 3- Disponer de una tarifa de servicio suficiente para autofinanciarse.

Artículo 8. Obligaciones del prestador del servicio.

- 1. El prestador del servicio de suministro de agua está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- a) Prestar el servicio, y en su caso ampliarlo, a todo abonado que lo solicite en los temas establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.
- b) Mantener las condiciones sanitarias del agua y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
 - c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
 - d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- e) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.
 - f) Instalar y mantener los contadores en todas las captaciones municipales.
- g) Mantener un servicio permanente de recepción de avisos y atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los abonados, y contestar, por escrito, los que se presenten de esta forma.
- h) Mantener y reparar los depósitos de almacenaje general, sus instalaciones, la red de distribución y los ramales de acometida hasta la llave de registro.
 - i) Informar a los abonados de las posibles anomalías en el suministro o en los consumos.
- j) En caso de gestión indirecta del servicio, el prestador deberá contar con una oficina situada en lugar céntrico y representativo de la ciudad con medios técnicos, materiales y humanos suficientes para garantizar la atención público, la resolución de reclamaciones, servicio de caja, si procede, y, específicamente, los medios materiales necesarios para la emisión, distribución y notificación de los recibos, resoluciones de reclamaciones, etc.
- 2. En caso de que el MI Ayuntamiento de Caudete preste el servicio en régimen de gestión directa, podrá contar para el cumplimiento de las anteriores obligaciones con el apoyo y asistencia de las Administraciones, organismos y entidades de cooperación y asistencia a municipios.

Artículo 9. Derechos del abonado.

- El abonado del servicio gozará de los siguientes derechos:
- a) Disponer del agua en las condiciones higiénicas y sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otras y en función del contrato, sean las adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- b) Disponer, en condiciones normales, de un suministro permanente, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones legal o reglamentariamente autorizadas.
- c) Requerir al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar su contratación a sus necesidades reales.
- d) Derecho a la facturación de los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación del consumo efectuado, con una periodicidad no superior a tres meses, salvo que exista un pacto específico con el prestador del servicio municipal.
- e) Los consumidores de agua industrial con grandes consumos podrán solicitar la facturación de manera mensual.
- f) Formular las consultas y las reclamaciones administrativas que crea convenientes, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento o la normativa que corresponda.
- g) Los restantes derechos que se puedan derivar del presente Reglamento y de la restante legislación vigente.

Artículo 10. Obligaciones del abonado.

- El abonado está sujeto a las siguientes obligaciones:
- a) Satisfacer puntualmente el importe de las facturas del servicio del agua de acuerdo con lo previsto en el



presente Reglamento, las correspondientes Ordenanzas fiscales y los Acuerdos municipales sobre su establecimiento y exigencia.

- b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación errada, fraude o averías imputables al abonado.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y por los usos establecidos en el contrato.
- d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.
- e) Permitir la entrada al inmueble o local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- f) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración y no manipular sin autorización y supervisión expresa del servicio las instalaciones situadas en la vía pública.
 - g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.
- h) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen, especialmente si se trata de suministro para desarrollar actividades.
- i) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
 - j) No provocar retornos del agua hacia la red pública con peligro de alterar sus condiciones.
 - k) Cumplir las órdenes que el MI Ayuntamiento pueda dictar en situaciones excepcionales o de emergencia.
- l) Realizar la conservación y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones bajo su responsabilidad.
 - m) Las demás que se puedan derivar del presente Reglamento o de la restante legislación vigente.

Artículo 11. Prohibiciones específicas.

Queda prohibido al abonado:

- a) Establecer o autorizar derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas no consignados en el contrato.
 - b) Revender el agua, incluso a los propietarios, arrendatarios u otros ocupantes.
 - c) Remunerar por cualquier concepto a los empleados del prestador del servicio.

Título segundo: Conexión al servicio de suministro

Capítulo I. Condiciones del suministro

Artículo 12. Clases de suministro.

A los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes clases de suministro de agua:

- 1. El suministro doméstico: Consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.
- 2. El suministro comercial: Es aquel que se utiliza cuando el agua se destina a las necesidades de locales comerciales y de negocios, tales como oficinas, despachos, tiendas, clínicas, industrias, centros privados de enseñanza, centros deportivos, clubs sociales y recreativos, cocheras, así como en todos aquellos usos relacionados con hostelería, restauración, alojamiento y ocio, en general, en todos aquellos no destinados a uno de los otros usos indicados en este Reglamento cuando el volumen requerido no requiera un caudal superior a 3,5 m³/h de valor nominal, equivalente a un contador de 25 mm.
- 3. El suministro industrial: Es aquel que utiliza el agua como un elemento directo o indirecto de un proceso de producción. También tendrán esta consideración los que requieran para el desarrollo de su actividad de un caudal superior a 3,5 m³/h de valor nominal, equivalente a un contador de 25 mm, los que generen vertidos superiores a los 6.000 m³/año, y todas las actividades no contempladas anteriormente y que puedan ser consideradas potencialmente contaminantes por el Ayuntamiento y/o el ente prestador.
- 4. El suministro para usos especiales: Cualquier otro no definido en los apartados anteriores, incluidos los de carácter temporal. En todo caso, tienen la condición de usos especiales los suministros provisionales por obras, ferias u otras actividades temporales en la vía pública, los de servicios contra incendios y los de suministros para servicios esenciales y críticos.
- 5. Usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios o instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del MI Ayuntamiento de Caudete que este que determine expresamente.

En el supuesto de gestión indirecta del servicio, mediará la comunicación pertinente al prestador del servicio. Asimismo, el MI Ayuntamiento de Caudete autoriza al concesionario a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministros que le afecten, estimándose de mutuo acuerdo con el responsable de la concesión los consumos municipales donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

Artículo 13. Prioridad de suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos comerciales, industriales y otros usos se otorgarán en el único caso en que las necesidades de abastecimiento lo permitan.

Artículo 14. Instalaciones del abonado.

- 1. Las instalaciones utilizadas por los abonados siempre deben reunir las condiciones de seguridad reglamentarias y el prestador del servicio podrá negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio puede llevar a cabo en las instalaciones mencionadas las comprobaciones que sean necesarias antes de proceder a la conexión de la red de distribución.
- 2. En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados su falta de seguridad por lo que el abonado estará obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento en el plazo que ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para suspender el suministro.

El prestador del servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones, cuando se produzca por su propia iniciativa.

Artículo 15. Regularidad del suministro

El suministro de agua a los abonados será permanente y no se podrá interrumpir sino es por fuerza mayor, por reparación de averías en las instalaciones del servicio, en situaciones excepcionales de sequía o en otros casos previstos en el presente Reglamento. Se considera causa de fuerza mayor la no disponibilidad de caudales de agua en la captación o en la red, bien totalmente o bien parcialmente, por motivos no imputables al prestador del servicio o a otros previstos en la normativa vigente.

Artículo 16. Condiciones técnico sanitarias de las aguas suministradas.

- 1. El agua suministrada por el servicio de abastecimiento domiciliario, así como las instalaciones necesarias para la distribución, deben cumplir las determinaciones técnicas sanitarias establecidas en la normativa vigente.
- 2. El prestador del servicio es responsable del cumplimiento de la normativa sanitaria en el ciclo de captación, tratamiento y suministro del agua en toda la red municipal de distribución, hasta la llave de registro de la acera, a partir de la cual la responsabilidad será del abonado.
- 3. El prestador del servicio debe practicar las pruebas periódicas y mantener la vigilancia que requiera la legislación sanitaria a fin de asegurar la potabilidad del agua suministrada y efectuar las anotaciones pertinentes en los registros que correspondan.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES EXTERIORES

Artículo 17. Elementos materiales del servicio.

Son elementos materiales del servicio de suministro de agua potable las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenaje, red de distribución, ramal de acometida externa, llave de toma y llave de registro. Todas las construcciones, elementos y bienes adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de dominio público afectos al servicio público.

Artículo 18. Ejecución de las instalaciones exteriores.

La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, debe ser efectuada por el prestador del servicio o bajo su supervisión, con todos los costes a cuenta del propietario del inmueble.

Artículo 19. Acometidas especiales.

Se podrán instalar acometidas para alimentar con carácter excluso:

a. Las bocas de protección contra incendios en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendio en beneficio de terceros. La instalación podrá ser a petición del titular o del MI Ayuntamiento de Caudete.

b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuoso.

Artículo 20. Acometida divisoria.

Si un propietario o arrendatario del total o de una parte del inmueble que se provea de agua mediante un contador o un aforo general desease un suministro por contador divisional, con la conformidad previa de la propiedad de la finca, podrá instalar un nuevo ramal de acometida contratado a nombre de la propiedad de la finca, que debe ser capaz de suministrar, mediante la batería de contadores a la totalidad de estancias, locales y dependencias de la finca, aunque de momento no se instale más que el contador solicitado.

Artículo 21. Protección de la acometida.

- 1. En toda obra nueva, después de la llave de registro en acera, el propietario debe disponer de una protección del ramal suficiente de manera que, en caso de fuga, el agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior sin ninguna responsabilidad por parte del prestador.
- 2. En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida debe ser siempre efectuadas por el prestador del servicio hasta la llave de paso de la acera, sin perjuicio de su repercusión al responsable de estas averías.
- 3. Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso interna deben ser reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

Artículo 22. Puesta en cargo de la acometida.

- 1. Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio lo pondrá en cargo hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, reuniendo las instalaciones interiores las condiciones necesarias.
- 2. Transcurridos diez días naturales desde el inicio del suministro, sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entiende que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

Artículo 23. Acometida en desuso.

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda a libre disposición del prestador del servicio que podrá tomar las medidas que considere oportunas.

Artículo 24. Ejecución y financiación de la nueva red de suministro de agua.

- 1. En las nuevas actuaciones urbanísticas, y a los efectos previstos en la normativa urbanística, la nueva red de abastecimiento de aguas o la ampliación o modificación de la red existente, debe ser costeada por los propietarios o por los promotores urbanísticos del suelo o de la edificación. Una vez ejecutadas o recibidas las obras de urbanización por el MI Ayuntamiento, las nuevas instalaciones serán adscritas gratuitamente en el servicio municipal de abastecimiento de agua.
- 2. Asimismo, y de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2.010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas también deben costear la ejecución de las infraestructuras de conexión con el sistema de suministro y distribución existente, así como las obras de ampliación o refuerzo que sean necesarias como consecuencia de la magnitud de la actuación urbanística.
 - 3. La nuevas redes de abastecimiento podrán ser ejecutadas:
 - a) por los mismos propietarios o promotores urbanísticos
 - b) por convenio entre los propietarios o promotores urbanísticos y el prestador del servicio
 - c) por el propio Ayuntamiento a través de los medios previstos en la normativa vigente.
- 4. Si las obras son ejecutadas por los propietarios o por el promotor urbanístico, el prestador del servicio puede exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de la ejecución. Asimismo, el prestador del servicio tiene derecho a percibir los importes aprobados al efecto por el Ayuntamiento en concepto de compensación por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad de suministro, y, asimismo, por los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución.
- 5. Cuando las obras de la nueva red de suministro las ejecute el prestador del servicio, los términos del proyecto, de su ejecución y de su financiación a cargo del propietario o promotor, se establecerán en el convenio entre las dos partes.

- 6. En los supuestos de actuaciones urbanísticas que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de suministro de agua y que no vayan a cargo del promotor urbanístico, del promotor de la edificación o de los propietarios, el prestador del servicio, previo encargo municipal de conformidad con la normativa vigente, podrá asumir la ejecución de las obras, por la cual percibirá del Ayuntamiento los importes correspondientes según el presupuesto aprobado.
- 7. Quedan fuera de lo que prevé este artículo la implantación y la ejecución de las acometidas individuales para cada finca.

CAPÍTULO III. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 25. Ejecución de las instalaciones.

- 1. La instalación interior, con excepción de la colocación del contador y de las llaves, será ejecutada por un instalador autorizado por el organismo competente. Esta ejecución se realizará conforme a las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.
- 2. El abonado debe hacerse cargo del mantenimiento y la conservación de la instalación interior a partir de la salida de la llave de registro.

Artículo 26. Inspección de la instalación.

- 1. La instalación interior efectuada por el propietario y/o abonado está sometida a la comprobación del prestador del servicio y de los organismos competentes.
- 2. De no ajustarse la instalación interior a lo establecido en la normativa vigente, el prestador del servicio puede negarse a realizar el suministro, debiendo informar de los hechos a los organismos competentes a fin de que adopten las medidas oportunas.

Artículo 27. Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.

- 1. Las instalaciones correspondientes a cada contrato no pueden ser empalmadas a una red, cañería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco puede empalmarse ninguna instalación procedente de otro contrato de abonado, ni mezclar agua de los servicios con cualquier otra. El abonado debe instalar los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.
- 2. En casos técnicamente justificados, si las instalaciones industriales precisan de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, puede autorizase la conexión siempre que el agua no se destine al consumo humano y se adopten medidas técnicamente suficientes según criterio del servicio para evitar retornos de agua hacia la red pública.

Capítulo IV: Prestación del servicio a polígonos y nuevas actuaciones urbanísticas.

Artículo 28. Instalación del servicio a polígonos o nuevas actuaciones urbanísticas.

- 1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona edificada del casco urbano.
- 2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:
- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la normativa vigente y a esquemas aprobados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los Servicios Técnicos Municipales se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.
- c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.
- 3. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran

de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Título tercero: Contratación del servicio

Capítulo I. Póliza o contrato del servicio

Artículo 29. Suscripción de la póliza o contrato del servicio.

- 1. Para la efectividad de un suministro será necesaria la suscripción previa de una póliza o contrato de suministro entre el prestador del servicio y el abonado. El contrato se formalizará exclusivamente por escrito y de acuerdo con el modelo oficial aprobado por el prestador del servicio y, en caso de gestión indirecta, por el MI Ayuntamiento de Caudete.
- 2. Solo podrá subscribirse la póliza o contrato de suministro con los propietarios o titulares del derecho de uso de un bien inmueble que pueda ser objeto de utilización independiente respecto al resto de inmuebles de que, en su caso, puedan formar parte, ya sea por tratarse de una vivienda, un local o de industria.
- 3. El prestador del servicio podrá exigir al usuario que quiera realizar la contratación del servicio o bien la modificación de sus condiciones que acredite, mediante el documento correspondiente emitido por un instalador homologado, que las instalaciones interiores cumplan con la normativa vigente.
- 4. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivos los trabajos de conexión y satisfaga las obligaciones de carácter económico establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
 - 5. El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de servicio en los casos siguientes:
- 1- en caso de que la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento
- 2- en caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales, reglamentarias y/o técnicas que deben satisfacer las instalaciones receptoras
- 3- en caso de comprobarse que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y hasta que no abone su deuda. Contrariamente, el prestador del servicio no podrá negarse a suscribir la póliza o contrato con un nuevo propietario o titular de un derecho de uso sobre un bien inmueble que pueda ser objeto de utilización independiente respecto del resto del inmueble del que en su caso pueda formar parte, ya sea por tratarse de una vivienda, un local o industria aunque el anterior sea deudor al prestador por facturas de servicio, las cuales podrán ser reclamadas al anterior abonado por la vía correspondiente
 - 4- en caso de que el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio solo podría hacerse mediante una nueva solicitud y suscribiendo una nueva póliza de abonado sujeta a las condiciones vigentes en el momento de la nueva contratación.

El suministro no podrá nunca retomarse a nombre del mismo abonado, salvo en caso de que abone la totalidad de los importes pendientes de pago.

Artículo 30. Póliza única para cada suministro.

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 31. Condiciones de contratación.

- 1. Para formalizar con el prestador del servicio la póliza de suministro será necesario presentar previamente en las oficinas del prestador del servicio la solicitud de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:
- a) La petición se realizará mediante impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. También podrá facilitar el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente por ambas partes.
- b) En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, el domicilio del suministro, su carácter, uso a que debe destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente y domicilio para notificación.
 - 2. Comunicada la aceptación de la solicitud y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solici-

tante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada como mínimo por:

- 1- acreditación de la propiedad del inmueble objeto del contrato, autorización del propietario o de la relación jurídica de ocupación del inmueble.
 - 2- boletín de instalación suscrito por el instalador autorizado.
- 3- en caso de viviendas, cédula de habitabilidad y/o licencia de primera ocupación o documento procedente de acuerdo con la normativa vigente.
- 4- si se trata de local comercial o industria, la licencia de apertura o documento procedente de acuerdo con la normativa vigente.
- 5- en caso de suministro por obras, la licencia municipal de vigencia de obras o documento procedente de acuerdo con la normativa vigente.
- 3. Cada suministro quedará adscrito a las finalidades por las que se contrata, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su abasto, por lo que en cualquier caso se hará una nueva solicitud.
- 4. En caso de admitirse la solicitud se procederá a formalizar el contrato y, una vez verificado el pago del importe que genere la admisión de la solicitud, se procederá a realizar las actuaciones necesarias para la conexión con la red de distribución.
- 5. El agua provisional por obras se conectará al otorgamiento de la licencia o documento procedente de acuerdo con la normativa vigente y se suspenderá una vez acabada su duración o la de las prórrogas sin que se pueda volver a suministrar hasta que se aporte la documentación preceptiva.

Artículo 32. Duración de la póliza.

- 1. El tiempo de duración del contrato será indefinido mientras se cumplan los requisitos de este Reglamento y el contrato correspondiente.
- 2. En el caso de suministro por obras, la duración de la póliza será la de la licencia de obras y de sus prórrogas legalmente concedidas, y se considerará finalizado el contrato el día en que caduque la licencia y sus prórrogas.

Artículo 33. Modificaciones en la póliza.

Durante la vigencia del contrato, este se entenderá modificado siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 34. Cesión del contrato.

- 1. La póliza o contrato de abono es personal y las partes no podrán ceder su disposición a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades en relación con el servicio.
- 2. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su contrato a otra persona que vaya a ocupar la misma vivienda, local o industria con las mismas condiciones existentes. En este caso, la petición la realizará el nuevo ocupante de la vivienda, local o industria objeto del suministro, acreditando su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso.
- 3. En el caso que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se encuentre en oposición con la forma que deba continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la emisión de la nueva póliza.
- 4. El prestador del servicio, al recibir la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que debe suscribirse en las oficinas del prestador. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio, además de la del nuevo abonado.

Artículo 35. Rescisión.

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en la póliza o contrato dará lugar a la rescisión del contrato conforme con lo establecido en el Capítulo II del presente Título.

Capítulo II. Suspensión del servicio y rescisión del contrato

Artículo 36. Causas de suspensión.

El incumplimiento por parte del abonado de cualesquiera de las obligaciones detalladas en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento facultará al prestador del servicio para suspender el suministro siguiendo los trámites señalados en el siguiente artículo.

Artículo 37. Procedimiento de suspensión del suministro.

1. El prestador del servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos establecidos

en el mencionado artículo 10 y 11 del presente Reglamento de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) El prestador del servicio debe tramitar un aviso de suspensión al abonado por correo certificado u otro medio por el cual quede constancia que lo ha realizado.
 - b) Simultáneamente se trasladará propuesta de suspensión al Ayuntamiento para su conocimiento.
 - c) La notificación del aviso de suspensión de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:
 - 1- nombre y dirección del abonado.
 - 2- dirección del suministro.
- 3- fecha y hora aproximada a partir de las que se producirá la suspensión del suministro y la razón que lo origina.
- 4- dirección, teléfono y horario de las oficinas en que puedan corregirse las causas que originen la suspensión.
- 2. La suspensión no se podrá efectuar en día festivo o en otro en que por cualquier motivo el prestador no disponga de servicio administrativo y/o técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa y del restablecimiento del servicio. Asimismo, no de podrá efectuar la suspensión en la vigilia del día en que se de alguna de las circunstancias anteriormente indicadas.
- 3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o al siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.
- 4. Si el prestador del servicio comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente. En este caso, dará cuenta inmediata al MI Ayuntamiento de Caudete.
- 5. En los contratos o pólizas de suministro que se formalicen se incluirá una cláusula con arreglo a la cual el abonado admite expresamente la suspensión o supresión del servicio, previa tramitación del correspondiente procedimiento de aplicación, cuando concurra alguna de las causas previstas en el presente Reglamento.
- 6. En caso de que por avería en la red de aguas, depósitos u otras causas se tuviera que suspender el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación, excepto en el caso de que por fuerza mayor se tuviera que suspender por más de cinco días, en cuyo caso al cobrar el recibo se deducirán los días en que el abonado no haya recibido el agua. No obstante, se entenderá que el servicio se recibe regularmente mientras no conste un aviso fehaciente del abonado dirigido al prestador del servicio.

Artículo 38. Renovación del suministro.

- 1. Los gastos de renovación del suministro en caso de suspensión justificada de acuerdo con el presente Reglamento serán a cargo del abonado según el importe establecido en la Ordenanza municipal correspondiente (gastos de conexión). Este importe debe ser abonado antes de la renovación del suministro.
- 2. El restablecimiento del servicio se realizará el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas del origen del corte de suministro.

Artículo 39. Resolución del contrato.

- 1. Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya procedido a la subsanación de cualquiera de las causas por las que se procedió a la mencionada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil, sin perjuicio de los derechos del prestador del servicio a la exigencia de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios pertinentes.
- 2. La manipulación de precintos de tal forma que permita el suministro del abonado durante la suspensión del suministro dará lugar a la resolución del contrato.

Artículo 40. Retirada del aparato de medición.

Una vez resuelto el contrato, ya sea por la suspensión o por la baja del suministro, el prestador del servicio podrá retirar el contador y lo conservará a disposición del abonado durante el plazo de un mes para su nueva instalación, a partir del cual el prestador del servicio lo tendrá a su libre disposición.

Artículo 41. Compatibilidad de procedimientos.

Las medidas previstas en el presente Capítulo son compatibles con el cobro de las facturas o deudas pendientes de los abonados a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 42. Acciones legales.

1. El prestador del servicio, sin perjuicio de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá ejercer las acciones administrativas y judiciales correspondientes, y en especial, la acción penal por fraude o

defraudación.

2. Asimismo y en el caso en que la suspensión del suministro efectuada por su prestador del servicio resultara improcedente, el abonado podrá ejercer las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

Título cuarto: Sistemas de medición

Artículo 43. Tipos de contadores.

- 1. Los contadores a instalar serán siempre de acuerdo con el modelo oficial homologado y debidamente verificado con resultado favorable, debiendo ser precintados por el organismo responsable de la mencionada verificación de acuerdo con la normativa vigente.
- 2. La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinarán por el prestador del servicio de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación según el tipo de domicilio a suministrar. En caso de gestión indirecta del servicio, la selección del tipo de contador corresponderá a la Administración Municipal.
- 3. El contador será facilitado por el prestador del servicio y conserva su propiedad, sin perjuicio de los importes que en concepto de canon de uso y conservación pueda percibir del abonado de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- 4. Detrás del contador se colocará una llave de salida que el abonado tendrá a su cargo a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que tenga que hacer el prestador del servicio como consecuencia del mal funcionamiento de esta llave irán a cargo del abonado.

Artículo 44. Instalación del contador.

- 1. El contador será instalado por el prestador del servicio, liquidando los gastos de instalación al abonado, y únicamente podrá ser manipulado por los empleados del prestador del servicio y por las personas o entidades responsables de su mantenimiento, por lo cual estará debidamente precintado.
- 2. La instalación interior desde la salida del contador queda siempre bajo la custodia diligente, conservación y responsabilidad del abonado, el cual se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

Artículo 45. Ubicación del contador.

El contador se colocará en un armario de obra construido por el abonado con las características técnicas y en la forma establecida en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, el cual debe estar provisto del cierre correspondiente con llave de tipo universal.

Artículo 46. Verificación y conservación de los contadores.

- 1. El contador debe conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias o necesarias.
- 2. El abonado tiene la obligación de facilitar a los representantes y operarios del prestador del servicio el acceso al contador siempre y cuando presenten la correspondiente autorización por parte del servicio.
- 3. El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el prestador del servicio y a cuenta y cargo de los usuarios, los cuales abonarán una cuota mensual por este concepto.
- 4. Para compensar los gastos de conservación, comprobación y reparación de los aparatos de medición, el abonado satisfará la cantidad prevista en cada momento y pagará conjuntamente con la factura del suministro. Artículo 47. Comprobación y verificación.
- 1. Se entiende por comprobación particular el conjunto de actuaciones y verificaciones que realice el prestador del servicio en el domicilio del suministro de agua de común acuerdo con el abonado o persona autorizada por éste y en su presencia para comprobar si el contador o prestador o el aparato de medición funciona correctamente. Estas comprobaciones pueden ser:
- 1- A instancia del prestador del servicio. Cuando el prestador del servicio considere que concurren circunstancias que lo aconsejen podrá solicitar al abonado permiso para efectuar las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medición que controle los consumos. En este supuesto los gastos de verificación serán a cargo del prestador del servicio.
- 2- A instancia del abonado. El abonado podrá solicitar del prestador del servicio la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medición que controle su consumo. En este supuesto el abonado debe efectuar un depósito previo que cubra los gastos de verificación.

2. Resultados de la comprobación:

Si el funcionamiento es correcto, los gastos de verificación irán a cargo de la parte que la ha promocionado. Si el funcionamiento es incorrecto, se devolverá la cantidad depositada y los gastos de verificación irán a

cargo del prestador del servicio y se procederá en el orden económico igual que en las verificaciones oficiales.

Artículo 48. Batería de contadores.

- 1. Si una sola acometida debe suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble se deberá instalar una batería, debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.
- 2. En el caso de instalación de una batería de contadores, esta quedará situada en una habitación de fácil acceso y en planta baja, de uso común al inmueble y dotada de iluminación eléctrica o en dependencias destinadas a los contadores de gas y electricidad. Estas habitaciones deben estar ventiladas y su puerta debe ser de una hoja o más para que, al abrirse, deje libre toda la anchura del cuadro. La llave de estas puertas será de tipo universal.
- 3. Si se procede a sustituir un contador por otro de diámetro mayor y fuese indispensable ampliar el armario las obras de adecuación correrán a cargo del abonado.

Título quinto: Consumo y facturación

Artículo 49. Consumo y facturación.

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento respecto de las condiciones del suministro y estará obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio al servicio y a terceros.

Artículo 50. Facturación.

- 1. El prestador del servicio recibirá de cada abonado el importe del suministro de acuerdo con la modalidad de tarifa vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.
- 2. Serán objeto de facturación los conceptos procedentes del consumo de agua y de la cuota de servicio, según las tarifas vigentes en cada período de facturación.

Artículo 51. Lectura de contadores.

- 1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados se realizará periódicamente en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el prestador del servicio, provisto de la correspondiente documentación identificativa. En ningún caso podrá imponer el abonado la obligación de hacer la lectura fuera del horario que tenga establecido el prestador del servicio a este efecto.
- 2. Si por ausencia del abonado no fuera posible tomar la lectura, el lector encargado de esta deberá dejar constancia de su visita y depositar en el buzón de correos o similar una tarjeta de lectura en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, se le permita anotar la lectura de su contador efectuada por él mismo y hacerla llegar a las oficinas del servicio, en el plazo fijado, a los efectos de facturación del consumo registrado.

Artículo 52. Anomalías en la medición.

- 1. Si se detecta el paro o mal funcionamiento del aparato de medición en el caso de contadores que el abonado disfrute en concepto de usuario del servicio, la responsabilidad será del prestador del servicio y por lo tanto no se podrá repercutir sobre el abonado ninguna compensación económica.
- 2. Si se detecta el paro o mal funcionamiento del aparato de medición en el caso de antiguos contadores en propiedad del abonado la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores, se debe efectuar conforme a uno de los tres sistemas siguientes:
- 1- en relación con el promedio de los tres períodos de facturación anteriores en el momento de detectarse la anomalía
- 2- en el caso de consumo estacional, en relación con los mismos períodos del año anterior del consumo registrado
- 3- conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que haya durado la anomalía, si este plazo se pudiera determinar.
- 3. En el caso que no pudiera efectuarse la lectura de lo que mide el contador por ausencia del abonado y para evitar la acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación con la media de los tres períodos de facturación del mismo período del año anterior que hayan registrado consumo.

- 4. En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detractará de la nueva facturación el consumo estimado facturado anteriormente.
- 5. En aquellos casos en que por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia, en un plazo, que salvo lo contrario, no podrá ser superior a un año.

Artículo 53. Sanidad del consumo.

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato no puede estar conectada a la red, a ninguna otra cañería ni a ninguna distribución de agua de otra procedencia, ni tampoco la que proceda de otro abono de la misma empresa, así como tampoco puede mezclarse el agua del prestador del servicio con cualquier otra tanto por razones técnicas como sanitarias.

Artículo 54. Objeto y periodicidad de la facturación.

- 1. Las cantidades y conceptos a liquidar o facturar por el prestador del servicio por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos a facturar para la prestación del servicio se calculan aplicando las tarifas vigentes en cada momento.
- 2. Los consumos se facturan por períodos de suministro vencidos y su duración no puede ser superior a tres meses, pudiendo ser mensual para consumidores de agua industrial con elevados consumos.
 - 3. El primer período se debe calcular desde la fecha de puesta en marcha de la instalación.

Artículo 55. Facturas.

- 1. Las liquidaciones o facturas de los importes del servicio prestado se deben confeccionar periódicamente y deben incluir los impuestos y otras tasas que correspondan. Se debe confeccionar una liquidación o factura para cada abonado.
 - 2. El prestador del servicio debe especificar en sus facturas, como mínimo, los conceptos siguientes:
 - Domicilio objeto del suministro.
 - Domicilio de envío de la factura.
 - Tarifa aplicada.
 - Número de liquidación o factura.
 - Identificación del abonado.
 - Identificador del emisor de la liquidación o factura.

Artículo 56. Información a entregar.

- 1. El prestador del servicio debe especificar en sus facturas el desglose de su sistema de tarifas, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de liquidación o facturación.
- 2. Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de liquidación o facturación, el prestador del servicio debe informar a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Artículo 57. Pago.

- 1. El pago de los recibos debe efectuarse por el abonado de acuerdo con las condiciones de pago fijadas en la factura enviada al abonado.
- 2. El abonado puede optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en los lugares que determine el prestador del servicio.
- 3. En caso de devolución de la factura por la entidad bancaria donde se encuentra domiciliado el pago por causas imputables al abonado, será por cuenta del abonado la totalidad de los gastos que se produzcan con motivo de esta devolución, incluida la liquidación de intereses de demora correspondiente.

Artículo 58. Reclamaciones.

- 1. El abonado puede obtener del prestador del servicio cualquier información relacionada con las lecturas, facturas, comprobaciones del contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre cualquier cuestión relacionada con el suministro del abonado particular y que se encuentre a disposición del prestador del servicio.
- 2. Si el abonado presenta una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, debe expresar de forma clara y precisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y debe acompañar los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y de cualquier otra documentación que corresponda.
- 3. Sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, las reclamaciones del abonado se tramitarán de conformidad con lo que establece la normativa vigente.

Título sexto: Inspección, régimen sancionador y reclamaciones

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN

Artículo 59. Inspección.

- 1. El prestador del servicio vigilará las condiciones y formas en que los abonados utilizan el servicio de suministro de agua, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- 2. La actuación de los inspectores acreditados por el prestador del servicio se reflejará en un acta donde conste el nombre y domicilio del abonado objeto de inspección, las circunstancias en que se lleva a cabo la inspección, la fecha y hora de esta y los motivos que la originan.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 60. Objeto y alcance del régimen sancionador

El presente Capítulo tiene por objeto la regulación del régimen sancionador correspondiente a las infracciones administrativas cometidas por los abonados del servicio municipal de suministro de agua y por todas aquellas personas cuyas acciones u omisiones afecten o incidan en el servicio o en sus instalaciones siempre que tales conductas puedan acogerse en las infracciones que prevé este Reglamento. Asimismo, el presente régimen sancionador solo regirá en supuestos de ausencia de normativa especial o sectorial aplicable o de insuficiencia de esta.

Artículo 61. Potestad sancionadora.

- 1. El Alcalde o Concejal en quien delegue es el órgano competente para incoar los procedimientos sancionadores, adoptar medidas provisionales e imponer las sanciones correspondientes mediante la resolución de tales procedimientos.
- 2. La instrucción de los expedientes sancionadores podrá corresponder a un Concejal o a un funcionario municipal.
- 3. Cuando proceda, actuará como Secretario del expediente el que lo sea de la Corporación o cualquier otro funcionario municipal debidamente capacitado, a propuesta, si es el caso, del titular de la Secretaría.

Artículo 62. Responsables.

Serán responsables las persones que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 63. Infracciones leves

A los efectos del presente Reglamento, se considerará infracción leve el incumplimiento de las obligaciones de los abonados o de las prohibiciones específicas establecidas en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, aquellas que los artículos siguientes califiquen de graves o muy graves.

Artículo 64. Infracciones graves.

Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio.

La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación no comprendida en lo mencionado anteriormente que comporte la utilización fraudulenta del servicio.

Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.

La reiteración de tres infracciones leves en un año.

Artículo 65. Infracciones muy graves.

Se considera infracción muy grave:

- 1- El impedimento del uso del servicio público de suministro de agua potable por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- 2- El impedimento a la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de suministro de agua potable.
- 3- Los actos de deterioro grave u relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público de suministro de agua potable.

Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones de este servicio o a otros también municipales o a la vía pública.

La reiteración de tres infracciones graves en un año.

Artículo 66. Sanciones.

Las infracciones de carácter serán sancionadas con multas de hasta 750 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 1.500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 3.000 euros.

Artículo 67. Reparación.

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como de la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado. La reposición y reparación se ejecuta por el prestador del servicio a cargo del responsable de la infracción.

Artículo 68. Medidas provisionales.

- 1. El MI Ayuntamiento de Caudete podrá adoptar las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el expediente sancionador. Tales medidas atenderán a las siguientes pautas en su adopción:
 - la existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen la conveniencia de su adopción
- la idoneidad y proporcionalidad de las medidas a adoptar en relación con los hechos y circunstancias determinados en el expediente sancionador
- la omisión de la adopción de medidas que provisionales que pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que impliquen violación de derechos amparados por las Leyes.
- 2. En todo caso y con la finalidad de paralizar los efectos de las infracciones se podrán adoptar como medidas provisionales la suspensión del suministro y el precintado de acometidas.

Artículo 69. Procedimiento sancionador.

Salvo previsión en contra de la legislación especial o sectorial de aplicación, los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento se sujetarán a las previsiones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CAPÍTULO III. CONSULTAS Y RECLAMACIONES

Artículo 70. Consultas e información.

El abonado tiene derecho a formular consultas sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio, así como de las tarifas vigentes y los consumos facturados. Asimismo, cualquier interesado también podrá solicitar presupuestos previos o informaciones referentes a la contratación del suministro o a las instalaciones.

El prestador del servicio deberá informar al interesado, por escrito, sobre todas las cuestiones formuladas por los interesados en el plazo máximo de un mes.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones, Reglamentos u Ordenanzas municipales se opongan a las previsiones establecidas en el presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo.

Caudete, 20 de julio de 2012.-El Alcalde, José Miguel Mollá Nieto.

12.344